



RESOLUCIÓN DEL SECRETARIO DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE por la que se aprueban los ajustes en las asignaciones de derechos de emisión de gases de efecto invernadero a un grupo de instalaciones que han registrado una reducción significativa de capacidad, que han cesado parcialmente sus actividades o que han recuperado su nivel de actividad antes del 1 de enero de 2019.

PRIMERA- El Consejo de Ministros, en su reunión de 15 de noviembre de 2013, adoptó mediante acuerdo la asignación final gratuita de derechos de emisión de gases de efecto invernadero a las instalaciones sujetas al régimen de comercio de derechos de emisión para el periodo 2013-2020 y para cada año a cada instalación, de acuerdo con el artículo 19 de la Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero. Asimismo, el 25 de abril de 2014, el 10 de abril de 2015, el 22 de abril de 2016, el 21 de abril de 2017, el 13 de abril de 2018 y el 5 de abril de 2019 el Consejo de Ministros acordó la asignación gratuita de derechos de emisión que correspondía a seis conjuntos de nuevos entrantes del periodo 2013-2020. De conformidad con el Real Decreto 1722/2012, de 28 de diciembre, por el que se desarrollan aspectos relativos a la asignación de derechos de emisión en el marco de la Ley 1/2005, de 9 de marzo, las asignaciones finales, tras su aprobación en Consejo de Ministros pueden ser objeto de ajuste o modificación a lo largo del periodo, de conformidad con lo que exige la Decisión de la Comisión 2011/278/UE de 27 de abril de 2011.

SEGUNDA- De conformidad con el artículo 5 del referido Real Decreto, cuando una instalación haya registrado una reducción significativa de capacidad con posterioridad al 30 de junio de 2011 se ajustará la asignación aplicando las reglas de asignación contenidas en la Decisión 2011/278/UE, de 27 de abril de 2011, a partir del año siguiente a aquel en el que haya tenido lugar la reducción de capacidad, o a partir de 2013 si la reducción significativa de capacidad ha tenido lugar antes del 1 de enero de 2013. Asimismo, de conformidad con el apartado 2 del artículo 7 del referido Real Decreto, cuando una instalación haya cesado parcialmente sus actividades, la cantidad de derechos de emisión asignada a dicha instalación se ajustará a partir del año siguiente a aquel durante el cual haya cesado parcialmente sus actividades, o a partir de 2013 si el cese parcial ha tenido lugar antes del 1 de enero de 2013, del modo descrito en dicho apartado. Los apartados 5 y 6 del artículo 7 contemplan los supuestos en los que se produce una recuperación de la actividad de una subinstalación que en años anteriores había sufrido un cese parcial, superando los umbrales de actividad pertinentes para que su asignación sea revisada al alza. Los ajustes en las asignaciones se adoptarán mediante resolución del Secretario de Estado de Medio Ambiente, previo informes de la Unidades competentes de los actuales Ministerio de Industria, Comercio y Turismo y Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, y del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, y se concederá audiencia previa al titular de la instalación en los supuestos en los que sea exigible de conformidad con el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Antes de que se dicte resolución, la asignación ajustada preliminar deberá ser notificada a la Comisión Europea y no resultar rechazada por esta, de conformidad con lo previsto en la Decisión 2011/278/UE.

TERCERA- La Comisión fijó en la Decisión 2013/448/UE un factor de corrección uniforme intersectorial, con arreglo al artículo 10 bis de la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo

PLAZA SAN JUAN DE LA CRUZ S/N.
28071 MADRID.
TEL.: 91 597 60 20
FAX : 91 597 63 49

CSV : GEN-0882-377a-5495-4e0e-5826-e4a4-b75b-810a

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : HUGO ALFONSO MORAN FERNANDEZ | FECHA : 20/03/2020 20:26 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 20/03/2020 20:26





y del Consejo, para garantizar que no se supere la cantidad máxima anual de derechos de emisión, reduciendo de manera uniforme el número de derechos de emisión para todas las instalaciones que pueden optar a la asignación gratuita. Esta Decisión fue modificada por la Decisión (UE) 2017/126 de la Comisión de 24 de enero de 2017 (publicada en el DOUE el 25 de enero de 2017), cuya entrada en vigor se produjo el 1 de marzo de 2017, fecha a partir de la cual se aplican los nuevos factores establecidos.

CUARTA- En aplicación del Real Decreto 1722/2012, el Secretario de Estado de Medio Ambiente ha dictado diversas Resoluciones que aprueban ajustes en las asignaciones de derechos de emisión de gases de efecto invernadero como consecuencia de cambios en las instalaciones acontecidos antes del 1 de enero de 2018. Las resoluciones del Secretario de Estado de 27 de mayo y de 26 de julio de 2019, aprobaron el ajuste en la asignación de derechos de emisión de gases de efecto invernadero a un conjunto de instalaciones que registraron cambios con incidencia en su asignación antes del 1 de enero de 2019. Procede ahora ajustar las asignaciones a otro grupo de instalaciones que han registrado cambios con incidencia en su asignación antes del 1 de enero de 2019.

QUINTA- De acuerdo con el artículo 4 del mencionado Real Decreto y el artículo 24 de la Decisión 2011/278/UE, los titulares de las instalaciones incluidas en el ámbito de aplicación del régimen de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero que hubieran experimentado un cambio de la capacidad, del nivel de actividad o del funcionamiento antes del 31 de diciembre de 2018, presentaron ante el órgano autonómico competente toda la información pertinente sobre dicho cambio efectivo o previsto.

SEXTA- De acuerdo con la información recibida de los titulares de las instalaciones afectadas o, en su caso, de acuerdo con la información que se encuentra en poder de la Administración, las asignaciones de dichas instalaciones han sido ajustadas de conformidad con los artículos 5 y 7 del mencionado Real Decreto. Los efectos en la asignación comienzan a producirse en 2019 si el cambio se produjo a lo largo del año 2018, prolongándose los efectos hasta 2020, sin perjuicio de que acontezcan nuevos cambios en los años que restan del periodo.

SÉPTIMA- Las Unidades competentes de los actuales Ministerio de Industria, Comercio y Turismo y Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, y del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, han informado la propuesta de ajuste en las asignaciones.

OCTAVA- Las asignaciones resultantes del ajuste han sido notificadas a la Comisión Europea. Dichos ajustes no han sido rechazados por la Comisión.

NOVENA- De acuerdo con el artículo 6.4 del Real Decreto 1722/2012, de 28 de diciembre, podrá suspenderse la expedición de los derechos de emisión a las instalaciones mencionadas en el artículo 6.1.e), siempre y cuando no se haya garantizado que la instalación reanudará sus actividades.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVO

PRIMERO- Aprobar los ajustes en las asignaciones para las instalaciones afectadas por una reducción significativa de capacidad, por un cese parcial o por una recuperación de su nivel





de actividad antes del 1 de enero de 2019, de acuerdo con el Anexo que acompaña esta resolución.

SEGUNDO- Las asignaciones ajustadas podrán ser objeto de revisión si, con posterioridad a la fecha de adopción de la presente resolución, se constatare que la situación real de la instalación no se corresponde con los datos tenidos en cuenta para su otorgamiento.

En particular, si se pusiera de manifiesto el cese total de la instalación, la instalación no tendrá derecho a recibir asignación gratuita en ninguno de los años de este periodo 2013-2020 siguientes a aquel en el que se hubiera producido el último día de actividad.

Asimismo, de conformidad con el artículo 4.4.2) del Real Decreto 1722/2012, de 28 de diciembre, en caso de que ya se hubiese expedido a la cuenta del titular de la instalación las asignaciones ajustadas, procederá la devolución de las mismas.

TERCERO- Notificar la presente resolución a los titulares de las instalaciones afectadas.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante esta Secretaría de Estado, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Dicho recurso no podrá ser interpuesto hasta que el anterior recurso potestativo de reposición sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta.

Madrid, *(fecha de firma electrónica del documento)*

El Secretario de Estado de Medio Ambiente

Hugo Morán Fernández





Código seguro de Verificación : GEN-0882-377a-5495-4e0e-5826-e4a4-b75b-810a | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección :
<https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

CSV : GEN-0882-377a-5495-4e0e-5826-e4a4-b75b-810a

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : HUGO ALFONSO MORAN FERNANDEZ | FECHA : 20/03/2020 20:26 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 20/03/2020 20:26





ANEXO

En el siguiente cuadro se recogen las asignaciones de derechos de emisión de gases de efecto invernadero ajustadas como consecuencia de haberse producido una reducción significativa de capacidad, un cese parcial de las actividades o una recuperación del nivel de actividad antes del 1 de enero de 2019. Para cada instalación afectada, se muestra la circunstancia que se ha producido. Solo se muestran en la tabla las asignaciones de las anualidades que cambian. Así por ejemplo, si el cambio en el funcionamiento de la instalación se produjo en 2018, la asignación solo cambia desde 2019. En consecuencia, las asignaciones de 2013 a 2018 no se ven afectadas y no se muestran aquí.

Código de Notificación	ID Instalación	Instalación	Comunidad Autónoma	Circunstancia que motiva el ajuste	Asignación tras el ajuste	
					2019	2020
ES000000000000113	113	Cerámica Malpesa S.A. (Plantas M1, M2, M3, M4)	Andalucía	Cese parcial	20.893	20.462
ES000000000000169	169	Nurel Cogeneración	Aragón	Reducción significativa de capacidad	6.571	6.443
ES000000000000707	707	International Paper Madrid Mill, SLU	Comunidad de Madrid	Cese parcial	3.325	3.257
ES000000000000802	802	ArcelorMittal S.L.U.	País Vasco	Recuperación de actividad tras cese parcial	31.265	30.620
ES000000000000915	915	Enagás Transporte, SAU - Instalación de Almodóvar del Campo	Castilla-La Mancha	Recuperación de actividad tras cese parcial	1.866	1.477
ES000000000001018	1018	Enagás Transporte, SAU - Estación de compresión de Haro	La Rioja	Recuperación de actividad tras cese parcial	2.236	1.769
ES-new-90057	90057	Enagás Transporte, SAU - Estación de compresión de El Villar de Arnedo	La Rioja	Recuperación de actividad tras cese parcial	3.490	2.764

